



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NURY ESTELLA ZAPATA ACEVEDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (CAGEN)
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00258 00
DECISIÓN	REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 08 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 50 a 52), en la cual se ordenó exhortar a la entidad accionada para que en el término de 15 días hábiles se sirviera allegar los antecedentes administrativos del demandante relacionados con el acto administrativo acusado OFICIO No. 297056 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 y la solicitud de reajuste de asignación de retiro conforme al IPC.
2. En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado por el Despacho **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN**, de la entidad accionada, para el auxilio del exhorto ordenado, LA CUAL INCLUSO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE ALLEGAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DESDE EL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA (artículo 175 parágrafo 1), y se limitó a allegar una documentación QUE NO TIENE NADA QUE VER CON EL PROCESO DE LA REFERENCIA.
3. En la audiencia de pruebas del 24 de noviembre de 2014, este Despacho advirtió que el acto acusado es el Oficio No. 297056 relativo al reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC, según el cual se resuelve la petición con radicado 181003. También, se señaló que como PRESUNTOS ANTECEDENTES la entidad accionada allegó Oficio No. 297045 que contestó la petición radicada 181991, y además allegó la petición con radicado 180991 todo relacionado con REAJUSTE DE PRIMA DE ACTIVIDAD, Y NO CON REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL IPC (Fls 71 a 73).
4. Se pone de presente que conforme lo establece el artículo 175 parágrafo 1 del CPACA la inobservancia del deber de allegar los antecedentes administrativos

CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA y conforme al artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

5. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

6. En consecuencia, SE REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA para que proceda conforme a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES,** SE SIRVA ALLEGAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA SEÑORA NURY ESTELLA ZAPATA ACEVEDO identificada con CC 42.683.157 de Copacabana, relacionados con la solicitud de reajuste de asignación de retiro conforme al IPC. Será imperativo que la entidad allegue copia de la petición con radicado 181991 y del Oficio No. 297045 del 28 de diciembre de 2011 por medio del cual se resolvió.

SEGUNDO. Adviértanse las disposiciones de los artículos 175 parágrafo 1 del CPACA, 35 Numeral 8 de la Ley 734 de 2002 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Esto es, el deber de colaboración con la administración de justicia que le asiste a la entidad accionada y las consecuencias disciplinarias que pueden acarreararse por el incumplimiento a la orden impartida.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **17 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**